

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de febrero de 2021 se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el Juzgado en auto del 26 de octubre de 2020.

Por otro lado, no se aportó la constancia de remisión de notificación de la demanda incoada para verificar el lapso contemplado en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entendiendo que la parte demandante debía atender el requerimiento impuesto en el auto del 26 de octubre de 2020 y luego proceder a notificar personalmente a la parte demandada; sin embargo, la aseguradora demanda allegó poder judicial.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN:	92
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ
DEMANDADA:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA
RADICADO:	17001-31-03-002-2020-00135-00

Vista la constancia que antecede, debe indicarse la parte demandante cumplió con el requerimiento fijado por el Despacho en proveído del 26 de octubre de 2020.

De igual forma, se detalla la advertencia hecha por la parte actora referente a la interposición de la demanda verbal solo contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, pero no contra la CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA; por lo que, señala este Juzgado que el yerro mecanográfico inscrito en el proveído del 26 de octubre de 2020, referente a la integración de la citada central de inversiones como parte pasiva se deja sin efectos y se establece como única parte demandada a la sociedad aseguradora.

Por otro lado, se observa que la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A allegó escrito solicitando conceder la personería judicial a su apoderado para ejercer la representación legal de la entidad.

En ese orden de ideas, se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A de todas las diligencias adelantadas en el trámite de la referencia y del auto admisorio de la demanda del 26 de octubre de 2020. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar al apoderado de la notificada.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ÁLVARO GÓMEZ MONTES identificado con C.C.10.265.776 y T.P 82.885, conforme al poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.12</p> <p>Manizales, 23 de febrero de 2021</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

